



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 78/2021-CR, presentado por la agrupación política Podemos Perú, a iniciativa del congresista José León Luna Gálvez, que propone la "*Ley de fortalecimiento de la caja municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores*".
- b) Proyecto de Ley 1014/2021-CR, presentado por la agrupación política Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Lady Mercedes Camones Soriano, que propone la "*Ley que promueve el desarrollo competitivo de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)*".
- c) Proyecto de Ley 1353/2021-CR, presentado por la agrupación política Acción Popular, a iniciativa del congresista José Alberto Arriola Tueros, que propone la "*Ley que posibilita el ingreso de los organismos multilaterales a las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)*".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio de 2022 se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de la Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores"; con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

- 1.1 El Proyecto de Ley 78/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de agosto de 2021. El 02 de setiembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

- 1.2 El Proyecto de Ley 1014/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de diciembre de 2021. El 22 de diciembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.3 El Proyecto de Ley 1353/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de febrero de 2022. El 24 de febrero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 2.1 El Proyecto de Ley 78/2021- CR, tiene por objeto fortalecer el desarrollo y funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), a través de la adecuación y uniformización de los dispositivos legales que sean de aplicación para las CMAC, y que representen un obstáculo para su desarrollo, crecimiento financiero y para la prestación de sus servicios descentralizados.
- 2.2 El Proyecto de Ley 1014/2021- CR, tiene por objeto modificar la Ley N° 29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 157-90-EF, modificado por Ley N° 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC).
- 2.3 El Proyecto de Ley 1353/2021- CR, tiene por objeto posibilitar el ingreso de los organismos multilaterales para fortalecer el patrimonio de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC).

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- 3.3 Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú.
- 3.4 Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.
- 3.5 Ley 27287, Ley de Títulos Valores.
- 3.6 Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.
- 3.7 Resolución SBS 4465-2016, Reglamento para la Ampliación de Operaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

- 3.8 Resolución SBS 1678-2018, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP's.
- 3.9 Resolución SBS 6523-2013, Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.
- 3.10 Resolución SBS 5570-2019, Modifica el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y otros dispositivos legales.

IV.OPINIONES SOLICITADAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° 044-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de setiembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 78-2021-CR. Asimismo, mediante Oficio N° 309-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de noviembre de 2021 se reiteró el pedido de opinión a la PCM.

Mediante Oficio N° 966-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1014-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1334-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1353-2021-CR.

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 043-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de setiembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 78-2021-CR.

Mediante Oficio N° 965-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1014-2021-CR. Asimismo, mediante Oficio N° 1049-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de febrero de 2022 y Oficio N° 1421-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 22 de marzo de 2022 se reiteró el pedido de opinión al MEF.

Mediante Oficio N° 1333-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1353-2021-CR.

4.3 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS-SBS

Mediante Oficio N° 045-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de setiembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 78-2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Mediante Oficio N° 969-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1014-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1335-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1353-2021-CR.

4.4 ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS-ASPEC

Mediante Oficio N° 046-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de setiembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 78-2021-CR.

4.5 ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES-ANGR

Mediante Oficio N° 964-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1014-2021-CR.

4.6 ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ-AMPE

Mediante Oficio N° 967-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1014-2021-CR.

4.7 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ-BCRP

Mediante Oficio N° 968-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1014-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1331-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1353-2021-CR.

4.8 FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CÉDITO-FEPCMAC

Mediante Oficio N° 970-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1014-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1332-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1353-2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° D002711-2021-PCM-SG, se remite Informe N° D001621-2021-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 78/2021-CR, “Ley de fortalecimiento de la caja

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

*municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”, concluyendo **no resulta competente para emitir opinión al respecto.***

Mediante Oficio N° D000636-2022-PCM-SG, se remite Informe N° D000364-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1354/2021-CR, “*Ley que posibilita el ingreso de los organismos multilaterales a las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)*”, concluyendo **no resulta competente para emitir opinión al respecto.**

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

4.3 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS-SBS

Mediante Oficio N° 59485-2021-SBS, se remite Informe Conjunto N° 00134-2021-SBS, se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 78/2021-CR, *Ley de fortalecimiento de la caja municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores*, concluyendo opinión **viable**, en tanto la aprobación de la modificación del artículo 286 de la Ley General propuesta en el proyecto de Ley N° 078/2021-CR tendría como consecuencia que clientes de tarjeta de débito y crédito de CMAC que no cuentan con las capacidades técnicas, tecnológicas y financieras, para operar estos productos y gestionar los riesgos asociados puedan ser víctimas de fraude en mayor proporción que los clientes de las empresas del sistema financiero que cuentan con dichas capacidades, situación que representaría una desprotección de consumidores que esta Superintendencia advierte.

Mediante Oficio N° 05831-2022-SBS, se remite Informe Conjunto N° 00030-2022-SBS, se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1014/2021-CR, *Ley de fortalecimiento de la caja municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores*, concluyendo opinión **viable**, en tanto que de acuerdo con lo señalado en los literales b y f del artículo 3 de la Ley N° 27785, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República” y el artículo 4 de la Ley N° 29523, entendemos que de aprobarse el Proyecto de Ley, y en la medida que las CMAC cuentan con los gobiernos locales (municipios) como sus accionistas, ello no implicaría que las CMAC dejen de estar bajo el ámbito de control de la CGR.

Mediante Oficio N° 14592-2022-SBS, se remite Informe Conjunto N° 00068-2022-SBS, se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1353/2021-CR, *Ley que posibilita el ingreso de los organismos multilaterales a las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)*, concluyendo opinión **viable con observaciones**, en tanto se sugiere sustituir el artículo 4 del Decreto Supremo N° 157-90-EF y sus modificatorias, conforme el texto que se propone en el numeral 8 del presente Informe.

4.4 ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS-ASPEC

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

4.5 ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES-ANGR

Mediante Oficio N° 429-2022-ANGR/P, se remite Opinión técnico legal, elaborado por la ANGR (en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú), se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1014/2021-CR, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, así como el artículo N° 1 del Decreto Supremo N° 157-90-EF, modificado por Ley N° 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), concluyendo **de acuerdo** al presente proyecto de ley, en tanto se propone modificar la Ley N° 29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú excluyéndolas de los sistemas de Administración Financiera del Sector Público, toda vez que las CMAC, la Federación de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito ya se encuentran excluidas de toda ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto y de toda normativa de contratación estatal, según lo que indica los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 29523, “Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú”, publicado con fecha 01 de mayo de 2010; a su vez modificado mediante Ley N° 39607, “Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)”, publicado 13 de julio de 2017.

4.6 ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ-AMPE

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

4.7 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ-BCRP

Mediante Oficio No. 0026-2022-BCRP, se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1014/2021-CR, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, así como el artículo N° 1 del Decreto Supremo N° 157-90-EF, modificado por Ley N° 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), concluyendo que resulta **opinión favorable**, en tanto que las condiciones actuales de gobierno corporativo en las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, no son consistentes con la aplicación de lo previsto en el presente proyecto de ley.

Mediante Oficio No. 0075-2022-BCRP, se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1353/2021-CR, *Ley que posibilita el ingreso de los organismos multilaterales a las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)*, concluyendo que resulta **opinión no favorable**, en tanto que esta propuesta es potencialmente efectiva para fortalecer la situación patrimonial de las CMAC.

4.8 FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CÉDITO-FEPCMAC

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

Mediante Oficio No. 001-2022-D/FEPCMAC, se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1014/2021-CR, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, así como el artículo N° 1 del Decreto Supremo N° 157-90-EF, modificado por Ley N° 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), concluyendo que resulta **opinión favorable**, en tanto que la normativa estatal que regula la administración financiera del sector público y que vulnera lo establecido por la Ley de Mejora de la Competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú (Ley N° 29523), restándoles competitividad frente a la banca comercial privada y frenando la inclusión financiera del país impulsada por el Sistema CMAC.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Cambios propuestos por el PL 78/2021-CR

Texto Original Art. 286, Ley 26702	Texto Propuesto
"Artículo 286.- Operaciones realizables por las cajas municipales de ahorro y crédito La autorización para funcionar como Caja Municipal de Ahorro y Crédito conlleva la facultad de realizar las operaciones señaladas en los numerales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 40 y 41 del artículo 221. A partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 2, 3b, 17, 19, 24, 26, 35 y 39 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, solo corresponderá al otorgamiento de créditos con garantía. A partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 25, 32, 33, 36, 38	"Artículo 286.- Operaciones realizables por las cajas municipales de ahorro y crédito La autorización para funcionar como Caja Municipal de Ahorro y Crédito (CMAC) conlleva la facultad de realizar las operaciones señaladas en los numerales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 40 y 41 del artículo 221. A partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 2, 3b, 17, 19, 24, 26, 35 y 39 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, solo corresponderá al otorgamiento de créditos con garantía. A partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

y 43 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, corresponderá al otorgamiento de créditos sin garantía. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221 también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”	3b,4,5,6,7,8,9,10,14,15,18,25,32,33,36,38 y 43 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, corresponderá al otorgamiento de créditos sin garantía. <i>Tratándose de las operaciones de los numerales 3a, 30a y 34 del artículo 221, las mismas podrán ser efectuadas directamente y sin autorización previa solo por las CMAC que mantengan activos superiores a las 75,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Facúltase a la Superintendencia para otorgar las autorizaciones correspondientes para aquellas CMAC que no cumplan con el requisito previamente establecido.</i> Las demás operaciones señaladas en el artículo 221 también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”
--	--

- Salvedad planteada por la SBS sobre la incorporación de la operación 34 del art 221 de la Ley (tarjetas de crédito)

Cambios propuestos por el PL 1014/2021-CR

Texto Original Art. 2, Ley 29523	Texto Propuesto
“Artículo 2°.- Mejora de la competitividad es aspectos de presupuesto Excluyese a las cajas municipales de ahorro y crédito de toda ley o reglamento al Sistema Nacional de Presupuesto.”	“Artículo 2°.- <i>Exclusión de las CMAC en los sistemas de Administración Financiera del Sector Público</i> (...) <i>Adicionalmente a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se excluye a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de toda ley o norma que contenga aspectos relacionadas a: La</i>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

	<i>Administración Financiera del Sector Público, El Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Tesorería, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así como de toda ley o norma que tenga vinculación con la Administración Financiera del Sector Público y/o su gobernanza y (o sub sistemas y/o sus modificatorias."</i>
DCF 3 Ley 29523	DISPOSICIONES FINALES "TERCERA.- Naturaleza de derecho privado las CMAC <i>Modifíquese el artículo 1° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, modificado mediante Ley N° 30607, de acuerdo al siguiente texto:</i> Artículo 1.- El presente Decreto norma el funcionamiento en el país, de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) como empresas con <u>personalidad jurídica propia de derecho privado que tienen autonomía económica, financiera y administrativa. Se dispone que toda norma en el que se incluya a las CMAC, debe tener en consideración lo establecido en el último párrafo del artículo 60° de la Constitución Política del Perú"</u>

Cambios Propuestos por el PL 1353/2021-CR

Texto Original DS 157-90-EF	Texto Propuesto
"Artículo 4.- El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de las CMAC será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la	"Artículo 4.- El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de las CMAC será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados. Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

En caso de que las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. Es obligación de la Municipalidad hacer público el origen de estos recursos para la ejecución de dichas obras.

Si la CMAC registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades

Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados. Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

En caso de que las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. Es obligación de la Municipalidad hacer público el origen de estos recursos para la ejecución de dichas obras.

“Los organismos multilaterales podrán ingresar como terceros accionistas temporales con derecho a voto y una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva legal, quedando la CMAC obligada a reponerla".

participación igual o menor al 49%, distintos a las municipalidades. Para ello, se exceptuará lo señalado en el párrafo anterior, siempre que las utilidades restantes, distribuidas bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente sean utilizadas como mecanismo de garantía en un monto similar a la participación de los organismos multilaterales, bajo cualquier modalidad. Alcanzado el monto de la garantía requerida por los organismos multilaterales, las utilidades restantes serán de libre disposición de las Municipalidades correspondientes, estando obligados a destinarlos a obras de beneficio social, de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMA C, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) participa en la evaluación, fiscalización y opinión, previa a la realización de cada una de estas operaciones "

Si la CMAC registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva legal, quedando la CMAC obligada a reponerla".

- Propuesta de incorporación de la SBS (art 7 y derogatoria de art 8)

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Beneficios

Habiendo acogido las observaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), se considera que las propuestas son beneficiosas ya que fortalecen al sistema

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

microfinanciero, a través de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en el siguiente sentido:

1. El PL 78/2021-CR, amplía las operaciones que pueden realizar las CMAC, acogiendo el análisis de riesgo de la SBS, al descartar la consideración de las tarjetas de crédito. Puesto que el riesgo puede generar costos altos, reflejados en las tasas de interés de las mismas.
2. El PL 1014/2021-CR, flexibiliza las restricciones a las que están sujetas las CMAC, sin perjuicio de ello, siguen estando bajo el ámbito de la supervisión de la Contraloría General de la República, de acuerdo con las observaciones planteadas por la SBS y otras instituciones
3. El PL 1353/2021-CR, fortalece el patrimonio de las CMAC, considerando la participación de organismos multilaterales dentro del accionariado de forma temporal. Además, la SBS plantea ajustes sobre la Ley 10769 sobre el capital social mínimo.

Costos:

El presente dictamen no irroga gastos al erario nacional, y los costos generados son asumidos a discrecionalidad por las CMAC, quedando en potestad de éstas el asumir o no las modificaciones planteadas en pro de su mejora.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

Cambiar la redacción del artículo 3 del Proyecto de Ley para señalar que lo que se debe sustituir es el cuarto párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 157-90-EF y sus modificatorias.

Incluir en el Proyecto de Ley la propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sobre la sustitución del artículo 7 de la Ley N° 10769 por el siguiente texto y derogación del artículo 8 de la misma Ley.

Evaluar el texto de dicha propuesta que señala que las CMAC son empresas con “personería jurídica propia de derecho privado”, toda vez que el término más adecuado es “personalidad jurídica propia de derecho privado”.

Producto del debate en la sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera se consideraron las acotaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cambiando el término “*monto para la garantía requerida por los organismos multilaterales*” por “*monto para la compra de las acciones requerido por los organismos multilaterales*”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Producto del debate, también se incorpora la participación de fondos de inversión privados, además de los organismos multilaterales para ser parte del directorio.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN BENEFICIO DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto posibilitar el ingreso de los organismos multilaterales para fortalecer el patrimonio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y promover la inclusión financiera.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo 157-90-EF y sus modificatorias

Se modifica el artículo 4 del Decreto Supremo 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, y sus modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 4. Capital, reservas y utilidades

El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de las CMAC será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

mantenido en la cuenta de resultados acumulados. Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

En caso de que las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. Es obligación de la Municipalidad hacer público el origen de estos recursos para la ejecución de dichas obras

Los organismos multilaterales y fondos de inversión privados, podrán ingresar como terceros accionistas temporales, con derecho a voto y una participación igual o menor al 49%, distintos a las municipalidades. Para ello, se exceptuará de lo señalado en el párrafo anterior, siempre que las utilidades restantes, distribuidas bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente sean utilizadas para la posterior compra de las acciones de los organismos multilaterales o fondos de inversión privados por parte de las Municipalidades, bajo cualquier modalidad. Alcanzado el monto para la compra de acciones requerido por los organismos multilaterales o fondos de inversión privados, las utilidades restantes serán de libre disposición de las Municipalidades correspondientes, estando obligadas a destinarlas a obras de beneficio social,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones evalúa y emite opinión, previa a la realización de la modalidad antes citada.

Si la CMAC registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva legal, quedando la CMAC obligada a reponerla.”

Artículo 3. Modificación del artículo 7 de la Ley 10769

Se modifica el artículo 7 de la Ley 10769, creando la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, con el siguiente texto:

“Artículo 7. El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de la Caja será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la Caja de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados. Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la Caja no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

Los organismos multilaterales y fondos de inversión privados, podrán ingresar como terceros accionistas temporales, con derecho a voto y una participación igual o menor al 49%, distinto a las municipalidades. Para ello, se exceptuará de lo señalado en el párrafo anterior, siempre que las utilidades restantes, distribuidas bajo la forma de dividendos a la Municipalidad Metropolitana de Lima sean utilizadas para la posterior compra de las acciones de los organismos multilaterales o fondos de inversión privados, por parte de las Municipalidades, bajo cualquier modalidad. Alcanzado el monto para la compra de acciones requerido por los organismos multilaterales o fondos de inversión privados, las utilidades restantes serán de libre disposición de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estando obligada a destinarlas a obras de beneficio social, de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMCPL, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) evalúa y emite opinión de no objeción, previa a la realización de la modalidad antes citada.

Si la Caja registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

la reserva legal, quedando la Caja obligada a reponerla."

Artículo 4. Derogación del artículo 8 de la Ley 10769

Se deroga el artículo 8 de la Ley 10769, creando la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima.

Artículo 5. Modificación del artículo 286 de la Ley 26702

Se modifica el artículo 286 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el siguiente texto:

"Artículo 286. Operaciones realizables por las cajas municipales de ahorro y crédito

La autorización para funcionar como Caja Municipal de Ahorro y Crédito conlleva la facultad de realizar las operaciones señaladas en los numerales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 40 y 41 del artículo 221.

A partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 2, 3b, 17, 19, 24, 26, 35 y 39 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, solo corresponderá al otorgamiento de créditos con garantía.

A partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que refieren los párrafos anteriores, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 25, 32, 33, 36, 38 y 43 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, corresponderá al otorgamiento de créditos sin garantía.

Asimismo, a partir del tercer año de funcionamiento, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito que mantenga activos superiores a las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

75,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) podrá realizar de manera directa y sin autorización previa de la Superintendencia, las operaciones a que se refieren los numerales 1, 3a) y 30a) del artículo 221. La Caja Municipal de Ahorro y Crédito que no cumpla con el requisito establecido, requería autorización de la Superintendencia para realizar las referidas operaciones.

Las demás operaciones señaladas en el artículo 221 también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia."

Artículo 6. Modificación del artículo 2 de la Ley 29523

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, con el texto siguientes:

"Artículo 2. Exclusión de las CMAc en los sistemas de Administración Financiera del Sector Público

Se excluye a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de toda ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto.

Adicionalmente a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se excluye a las cajas municipales de ahorro y crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de toda ley o norma que contenga aspectos relacionadas a la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Tesorería, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así como de toda ley o norma que tenga vinculación con la administración financiera del sector público y/o su gobernanza y/o sub sistemas y/o sus modificatorias."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

Artículo 7. Incorporación de la Tercera Disposición Final a la Ley 29523

Se incorpora la Tercera Disposición Final a la Ley 29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, con el siguiente texto:

DISPOSICIONES FINALES

"TERCERA. Naturaleza de derecho privado de las CMAC

Se modifica el artículo 1 del Decreto Supremo 157-90-EF, modificado mediante Ley 30607, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 1. El presente Decreto norma el funcionamiento en el país, de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC) como empresas con personalidad jurídica propia de derecho privado que tienen autonomía económica, financiera y administrativa. Se dispone que toda norma en el que se incluya a las CMAC, debe tener en consideración lo establecido en el último párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Perú."

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 01 junio de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 09:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 10:17:11-0500
Central Telefónica: 311-7777

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que
propone la "Ley de fortalecimiento de las Cajas
Municipales de Ahorro y Crédito para promover
la competencia en beneficio de los
consumidores".



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 16/06/2022 18:18:08-0500



Monteza Facho Silvia María
Acción Popular

Presidenta



Tello Montes Nivardo
Perú Libre

Vicepresidente



Anderson Ramírez Carlos
Antonio
Podemos Perú

Secretario



Acuña Peralta María Grimaldo
Alianza Progreso



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María Grimaldo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 15:22:25-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 11:08:51-0500



Barbarán Reyes Rosangella
Andrea
Fuerza Popular

Titular



Bazán Narro Sigrid Tesoro
Juntos por el Perú

Titular



Dávila Atanacio Pasión Neomías
Perú Libre

Titular

Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 16/06/2022 18:20:01-0500



Herrera Medina Noelia Rossvith
Renovación Popular

Titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 12:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 27/06/2022 15:47:38-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 10:17:42-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que
propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas
Municipales de Ahorro y Crédito para promover
la competencia en beneficio de los
consumidores”.



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 12:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 16:04:21-0500

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 15:04:28-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 13:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 14:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 15:24:41-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 11:07:11-0500

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes Gonzáles Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 01 DE JUNIO DE 2022

Siendo las 11 horas y 14 minutos del miércoles 01 de junio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Abel Augusto Reyes Cam.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2022, cuya dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en la referida sesión fue aprobada por unanimidad.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

El Señor Congresista Nivardo Edgar Tello Montes hizo un pedido para que se priorice el debate del Proyecto de Ley 1078/2021-GL, que propone la "Ley que crea la asignación económica por beneficio minero de fundición y refinación" y de los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR y 1295/2021-CR, que proponen la "Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19".

La Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes hizo un pedido para que la Comisión acuerde exhortar al Poder Ejecutivo a dar solución al problema de los trabajadores de Las Bambas. Este pedido pasó al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 1474/2021-CR, que propone, que propone la "Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, a cargo de su autor el Congresista Juan Carlos Mori Celis.

El Señor Congresista Juan Carlos Mori Celis señaló que la entidad crediticia es la que contrata el seguro de desgravamen con una compañía de seguros y no los asegurados, es decir, no la contrata el cliente. Señaló, asimismo, que con la aprobación de la propuesta se busca proteger a los usuarios del sistema financiero de la usura de los servicios financieros, que involucra el seguro hipotecario, seguro vehicular, tarjeta de crédito, entre otros. Agregó que resulta necesario modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, para que se produzca la devolución del seguro de desgravamen cuando el usuario del sistema financiero cumpla con el pago total de la operación crediticia, incentivando la cultura de cumplimiento de obligaciones.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1115/2021-CR, que propone la "Ley que regula la gestión y el manejo del cultivo de la caña de azúcar, prohibiendo su quema y optimizando el manejo de los residuos sólidos".

La Presidenta señaló que la inhibición de dictaminar el Proyecto de Ley 1115/2021-CR, que propone la "Ley que regula la gestión y el manejo del cultivo de la caña de azúcar, prohibiendo su quema y optimizando el manejo de los residuos sólidos", por no tener competencia sobre la materia, no constituye un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta. Señaló, asimismo, que la Comisión hizo una revisión de la propuesta y determinó que no es materia de ésta dictaminar respecto a aquella por ser materia que compete a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, debido a que aborda materias que son competencia específicamente del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de la Producción, como se indica en los artículos 6 y 8, y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto que el artículo 3 se refiere a las etapas productivas de la caña de azúcar. Agregó que, dado que estos temas no tienen

ninguna vinculación con materias relacionadas a Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, se considera que, en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, una comisión puede inhibirse de dictaminar una causa y no tener competencia en la materia de la propuesta legislativa.

Puesto al voto el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 1115/2021-CR, que propone la “Ley que regula la gestión y el manejo del cultivo de la caña de azúcar, prohibiendo su quema y optimizando el manejo de los residuos sólidos”, fue aprobado por unanimidad, con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto posibilitar el ingreso de los organismos multilaterales para fortalecer el patrimonio de las cajas Municipales de Ahorro y Crédito y promover la inclusión financiera. Señaló, asimismo, que la iniciativa es producto del consenso de tres proyectos de ley enfocados en el fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito. Dijo que con el Proyecto de Ley 78/2021-CR se amplían las operaciones que las Cajas pueden ofrecer, acogiendo la observación técnica de la SBS, para poder recibir depósitos a la vista, emitir sobregiros y cheques de gerencia, esto permitirá que las Cajas sean más competitivas; el Proyecto de Ley 1014/2021-CR hace más competitivas a las Cajas, excluye a éstas de la Administración Financiera del Sector Público, Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otros; y el Proyecto de Ley 1353/2021-CR plantea que los organismos multilaterales puedan participar del accionariado de las Cajas hasta en un 49%, a fin de fortalecer el patrimonio de éstas, la participación en el accionariado de estas instituciones, les será devuelta con cargo a las utilidades las Cajas destinan normalmente a las municipalidades. Agregó que la propuesta no irroga gastos al erario nacional, y que más bien brinda herramientas a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito que le permiten ser más competitivas y fortalecer su estructura patrimonial para superar los impases generados por la pandemia Covid 19.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”; fue aprobado por unanimidad, con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

La Presidenta señaló que el dictamen es producto del consenso de dos proyectos de ley enfocados en el correcto uso de la información provista por las CEPIRS. Dijo que con el Proyecto de Ley 1531/2021-CR se restringen los juicios de valor a los que pueden estar sujetos los titulares de la información de las centrales de riesgo y con el Proyecto de Ley 1640/2021-CR se restringe el uso de la información de las CEPIRS como criterio de selección para puestos de trabajo, sólo para puestos vinculados a las áreas de contabilidad, economía y finanzas, sin perjuicio de ello, los otros puestos de trabajo ofrecidos en el mercado laboral, deberán contar con el consentimiento del postulante, por escrito, para que se consulte su historial crediticio. Señaló, asimismo, que teniendo en cuenta las observaciones planteadas por el Banco Central de Reserva del Perú, sobre el manejo de la información de los refinanciamientos y fraccionamientos, se plantea restringir los juicios de valor en la emisión de los informes de las CEPIRS. Agregó que, teniendo en cuenta el Manual de Técnica Legislativa, se replantea la redacción del texto, indicando que el uso de este criterio de elegibilidad es de exclusividad para puestos vinculados a labores de economía, banca, mercado de valores y otros vinculados.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado"; fue aprobado por unanimidad, con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13 horas y 48 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 16:27:08-0500

Silvia María Monteza Facho
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 17:06:34-0500

Carlos Antonio Anderson Ramírez
Secretario